



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Reg.02 / FF
04.01.2008

*

0 2

OFICIO CIRCULAR N° 0 1

ANT.: Ley de Presupuestos del Sector
Público para el año 2008.

MAT.: Instrucciones específicas sobre las
materias que se indican.

SANTIAGO, 0 8 ENE 2008

DE : MINISTRO DE HACIENDA

**A : SRES. MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS Y JEFES
DE SERVICIOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Aprobada la Ley de Presupuestos del Sector Público y dictadas las normas que permiten su aplicación, se ha estimado conveniente impartir instrucciones específicas sobre las materias que a continuación se indican:

1. Restricciones presupuestarias - Art. 4° Ley N° 20.232

1.1 El artículo 4° de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2008 mantiene las limitaciones al incremento del gasto referidas al monto global neto del conjunto de los conceptos que comprenden los subtítulos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, como también de los subtítulos 29, 31 y 33, de todos los presupuestos incluidos en dicha ley.

El párrafo final del último inciso establece que los incrementos a los subtítulos 29, 31 y 33, provenientes de reasignaciones del monto máximo establecido en el inciso primero, disminuirán dicho monto en la misma cantidad.

1.2 Para el cumplimiento de la disposición legal señalada corresponderá a cada Ministerio y los servicios descentralizados y centralizados de su dependencia, adoptar las medidas necesarias para una rigurosa programación de las actividades a realizar concordante con los recursos asignados, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos.

2. Información para Programa de Ejecución Presupuestaria Anual 2008 y Programa de Caja Mensual

El párrafo 1.12 del Protocolo que acompaña la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2008 señala que “ los ministerios, servicios e instituciones deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, antes del 15 de diciembre de 2007, una propuesta de Programa de Ejecución

0 0 1 8 5

Presupuestaria mensual para 2008, con los respectivos cronogramas de ejecución de los programas y actividades que han sido aprobados para el año.”

Sobre la base de esta propuesta, la Dirección de Presupuestos elaborará el Programa definitivo y preparará el primer informe para ser presentado en enero de 2008 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que servirá de base para el seguimiento posterior del Programa.

Las adecuaciones y actualizaciones que sea necesario incorporar durante el año al Programa de Ejecución del Presupuesto, deberán ser remitidas por los servicios e instituciones a la Dirección a más tardar el día 20 del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuere sábado, domingo o festivo.

3. Información de Ejecución Presupuestaria

3.1 Ejecución Presupuestaria

Para el año 2008, la información de la ejecución presupuestaria, tanto de ingreso como de gasto, a nivel de la desagregación dispuesta por el decreto de Hacienda N° 854, de 2004, como asimismo, la relativa a todos los flujos de información que se deriven de la Configuración Global 2008 que las entidades rectoras, Contraloría General de la República y la Dirección de Presupuestos, definieron para el SIGFE, se obtendrá directamente del proceso de agregación y consolidación desarrollado por SIGFE.

Para cumplir con lo anterior, las instituciones que se encuentren autorizadas para seguir operando con sus sistemas de información propios, actualmente en producción, deberán enviar los flujos de información correspondientes a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente al informado.

El cumplimiento oportuno, así como la calidad y exactitud de la información revisten especial relevancia, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Presupuestos, la referida Dirección deberá remitir al H. Congreso Nacional información relativa a la ejecución de ingresos y gastos, a nivel global y de partidas, con sus correspondientes capítulos y programas.

3.2 Ejecución de programas institucionales incluidos en el Subtítulo de Transferencias Corrientes.

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley de Presupuestos, los organismos del sector público que en el subtítulo 24 de sus presupuestos incluyan transferencias que constituyen asignaciones globales de recursos a divisiones internas del Servicio o destinadas a programas específicos de este y cuya ejecución sea efectuada, total o parcial, directamente por el respectivo Servicio, deberán desglosar y someter a visación de la Dirección de Presupuestos, en la forma establecida en dicha norma, los montos correspondientes a los distintos conceptos de gastos incluidos en aquellos, e informar mensualmente a la Dirección de Presupuestos, sobre el avance de egresos y actividades.

La información de ejecución presupuestaria de las transferencias, deberá efectuarse utilizando el catálogo de Complemento establecido en la Configuración Global 2008 y sus instrucciones anexas.

En todo caso, el desglose constituirá la autorización máxima de gasto por concepto, la que no podrá ser excedida sin modificación previa, debidamente visada por dicha Dirección.

Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Conforme a lo anterior, los servicios e instituciones que consulten gastos en estos conceptos y no cuenten con la norma expresa que los autorice, deberán remitir a la Dirección de Presupuestos, durante el mes de enero, el desglose correspondiente para proceder a elaborar el decreto con la reclasificación en los subtítulos que corresponda.

- 3.3 Es necesario reiterar a los servicios e instituciones que el envío de esta información constituye requisito previo, tanto para determinar la entrega de los respectivos aportes fiscales, como para la decisión sobre modificaciones presupuestarias.

4. Información complementaria trimestral

Los servicios e instituciones deberán proporcionar a la Dirección de Presupuestos los siguientes informes:

- 4.1 **Dotación de personal**, hasta el día 8 del mes siguiente al que finaliza el respectivo trimestre.
- 4.2 **Saldos invertidos en el mercado de capitales**, incluyendo las entidades en las que se mantienen y la autorización para operar: información trimestral a enviarse en la forma señalada en el punto 4.1

5. Decretos de Modificaciones Presupuestarias

- 5.1 En general, los Servicios deberán ajustarse a la distribución presupuestaria sancionada para el ejercicio, especialmente respecto de los montos autorizados en sus glosas. En todo caso, deberá evitarse presentar a trámite peticiones y proposiciones que tengan por objetivo regularizar situaciones presupuestarias ya ocurridas, excepto las excedibilidades autorizadas por ley.
- 5.2 La normativa pertinente, de general aplicación, determina que todos los decretos que modifiquen el presupuesto de los servicios e instituciones del sector público serán dictados por el Ministerio de Hacienda, salvo las excepciones dispuestas expresamente por la ley.
- 5.3 Las proposiciones de modificaciones presupuestarias serán recibidas en esta Secretaría de Estado sólo hasta el 31 de Octubre del año 2008. Tal fecha y procedimiento será igualmente aplicable respecto de las identificaciones de estudios básicos, proyectos y programas de inversión y sus modificaciones a que se refiere el punto 6.
- 5.4 Ajuste del Subtítulo 15 “Saldo Inicial de Caja”

Las disponibilidades financieras reales que presenten los servicios al inicio del ejercicio presupuestario deberán ser comunicadas a la Dirección de Presupuestos y sus montos compatibilizados previamente con los que, para este efecto, registre la Contraloría General de la República al 1° de Enero del año 2008.

La parte de los saldos que exceda al incluido en el presupuesto para el año 2008, será destinada a solventar obligaciones y compromisos pendientes de pago a la fecha antes señalada que cuenten con el debido respaldo en el ejercicio presupuestario en que se originaron y que no estén incorporadas en dicho presupuesto. Si existiere un remanente, se podrá utilizar, sólo previa calificación por parte de este Ministerio, de la situación que lo justifique.

La Dirección de Presupuestos analizará las proposiciones que en cada caso se formulen, concordándolas asimismo con la política aplicada en el proceso de aprobación del Presupuesto del Sector Público para el año 2008 y si fuere procedente, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias que corresponda.

- 5.5 Dentro del primer cuatrimestre del año 2008, los Organismos del Sector Público y Servicios deberán clarificar la situación real de los ítem 12-10 Ingresos por Percibir y 34-07 Deuda Flotante, correspondientes a ingresos y gastos devengados y proponer, dentro de igual lapso, las modificaciones pertinentes.

6. Iniciativas de Inversión

- 6.1 Las asignaciones especiales con que se identifiquen los estudios básicos, proyectos y programas de inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263 de 1975, corresponderán al código y nombre que se le asigne en el Banco Integrado de Proyectos (BIP).
- 6.2 La identificación y autorización de recursos para la ejecución de cada estudio básico, proyecto o programa de inversión durante el año 2008, requerirá necesariamente y en forma previa, contar con financiamiento y la evaluación e informe favorable del Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), acorde con lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, con la excepción señalada en la Circular de Hacienda N° 36 de 2007.
- 6.3 La Dirección de Presupuestos analizará las solicitudes de identificación presentadas por cada servicio o institución, a objeto de precisar las asignaciones de fondos para los estudios básicos, proyectos y programas de inversión en el año 2008, los límites máximos de montos y compromisos para futuros ejercicios a que estarán afectos y las normas de programación que se determinen, cuando corresponda, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 814 de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de Octubre de 2003, y sus modificaciones.
- 6.4 La información proporcionada por los Servicios, para la identificación de dichos estudios básicos, proyectos y programas, así como los montos que se postulen, deberá considerar a lo menos lo siguiente:
- Nombre del estudio, proyecto o programa, su código BIP con el RATE correspondiente de MIDEPLAN y el monto por componente actualizado para el año 2008, en moneda de dicho año.
 - Costo total del proyecto y su programación anual de gasto durante el período de ejecución. Señalando el mes y año de inicio y de término. Los montos solicitados para el año en que se identifica el proyecto, deberán ser consistentes con los considerados para ese año en la programación anual existente en el BIP.

Debe tenerse presente que, por imperativo del citado artículo 19 bis, el código BIP y nombre de los estudios y proyectos, una vez fijados en los decretos respectivos, no pueden ser modificados.

- 6.5 Respecto a las iniciativas de inversión de arrastre y nuevas que se ejecutarán en 2008, los organismos e instituciones públicas deberán aplicar el procedimiento general establecido para toda la administración pública, mediante instrucciones impartidas en forma conjunta por los ministerios de Hacienda y de Planificación.

En particular, se otorgará R/S automático a todos los proyectos que, cumpliendo las condiciones de arrastre, esto es, tener contrato vigente o expropiación y saldo por invertir, cumplan con los siguientes requisitos: i) que se ajusten a la programación original, ii) que se haya generado la Ficha EBI correspondiente y iii) que se hayan cargado los gastos hasta octubre del año anterior. Esta última condición deberá estar respaldada por una declaración firmada por el representante de la institución, en la que declare que los gastos fueron efectivamente cargados hasta dicho mes, la cual deberá ser enviada al Ministerio de Planificación y Cooperación.

6.6 Licitación

El artículo 6° de la Ley de Presupuestos dispone que el procedimiento de propuesta o licitación pública será obligatorio para la contratación de los estudios básicos, proyectos y programas de inversión a realizar en el año 2008, cuando el monto total del proyecto o programa identificado sea superior al equivalente de 1.000 U.T.M. y de 500 U.T.M. en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente.

Excepcionalmente dichas cantidades serán el equivalente de 10.000 U.T.M. y 3.000 U.T.M. respecto de los proyectos y programas de inversión y estudios básicos, respectivamente, incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Aquellos cuyos montos sean inferiores a las cantidades señaladas, se adjudicarán de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, de esta Secretaría de Estado.

6.7 Prohibición de Pactar Pagos Diferidos

El artículo 19 bis del decreto ley N° 1263, de 1975, establece para todas las entidades regidas presupuestariamente por la normativa de dicho decreto ley, la prohibición de pactar, en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquier forma de pago diferido en que se pacte el pago de todo o parte de su valor o precio, en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término a la iniciativa de inversión contratada, en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de la obra. Derivado de lo anterior, las entidades antes señaladas se encuentran impedidas de realizar cualquier acción tendiente a convenir tal procedimiento de pago en condiciones distintas a las señaladas.

6.8 Sistema de Contratación y Seguimiento de la Ejecución Físico - Financiera de las Iniciativas de Inversión a través del BIP

Los servicios e instituciones incluidos en la Ley de Presupuestos, deberán proporcionar a través del BIP a la Dirección de Presupuestos antecedentes de contratación, de programación de la ejecución y de avance físico-financiero de los estudios, programas y proyectos, de acuerdo con los procedimientos siguientes:

6.8.1 Contratación de Iniciativas de Inversión

Ningún estudio básico, proyecto o programa de inversión podrá ser adjudicado por un monto que supere en más de 10% el valor de la recomendación favorable de MIDEPLAN. Esta comparación deberá efectuarse para cada componente y para el costo total, en moneda de igual valor, al momento de decidir dicha adjudicación.

En el caso que un estudio básico, proyecto o programa de inversión tenga asociado más de un contrato, la comparación señalada deberá efectuarse para cada contrato y en cada caso teniendo como elemento de comparación los costos de los componentes asociados al contrato respectivo.

Las iniciativas de inversión que superen dicha proporción deberán volver a MIDEPLAN para su reevaluación.

En el evento de presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o situaciones no previstas, que hagan ineludible la modificación de los contratos, esto podrá efectuarse por la institución correspondiente de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias siempre que los montos adicionales involucrados no superen el 10% del valor de la recomendación favorable otorgada por MIDEPLAN. Si dichas

necesidades de recursos adicionales superan dicho porcentaje, el proyecto deberá ser reevaluado y contar con una nueva recomendación favorable de MIDEPLAN que se analizará con carácter de urgencia. En todo caso, cualquier modificación de contrato no debiera afectar la naturaleza propia del estudio básico, proyecto o programa de inversión formulado, evaluado y aprobado previamente de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar las iniciativas de inversión identificadas, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico-económica favorable por parte de MIDEPLAN.

Cuando algún estudio básico, proyecto o programa de inversión sea adjudicado por un monto menor al costo total de la recomendación de MIDEPLAN, el Servicio deberá ajustar el costo total a ese monto en el BIP, de tal manera que las eventuales modificaciones de contrato tendrán como referencia ese nuevo valor.

6.8.2 Decretos de Identificación y Programación del avance Financiero de Estudios Básicos, Proyectos y Programas de Inversión.

A medida que los servicios e instituciones dispongan de la respectiva aprobación o visación, de los decretos y resoluciones que identifican las iniciativas de inversión, deberán proceder a ingresar al BIP los montos correspondientes.

Los ajustes y modificaciones que experimenten dichos montos, deberán ser registrados en el BIP, con el objeto de mantener actualizada esta información.

6.8.3 Informe de Ejecución Físico-Financiera Mensual

Los servicios e instituciones del sector público deberán ingresar en el BIP la información sobre la ejecución física y financiera mensual de los estudios básicos, proyectos y programas de inversión dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al de su ejecución. En caso de que el último día sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente. Asimismo, deberán mantener actualizada la información de todos los contratos que se ejecuten con cargo a las iniciativas que se identifiquen para el año 2008, con su correspondiente ejecución físico - financiera.

6.9 Instrucciones Complementarias Oficio Circular N° 36.

De acuerdo con las instrucciones impartidas en el Oficio Circular N° 36 del 14 de junio de 2007, para hacer más expedito el proceso de asignación de recursos para el tipo de acciones contempladas en él, se estima necesario complementar tales instrucciones en la forma que se señala a continuación.

Se entenderá por conservación (mantenimiento) de infraestructura pública:

- a. aquellas obras de reposición de pavimentos y obras anexas, que no afectan la capacidad ni la geometría de la vía, y
- b. las “reparaciones menores”, correspondientes a aquellas intervenciones cuyo costo total sea menor o igual al 30% del costo total de reponer el activo.

Para operar adecuadamente deberá utilizarse siempre el proceso “conservación” al generar la Ficha EBI en el BIP. No obstante lo anterior, las acciones que cuenten con recomendación favorable de MIDEPLAN para el año 2008, bajo los procesos “reposición” o “reparación”, no deberán modificar el proceso registrado.

Por su parte, las acciones que no cuenten con recomendación favorable de MIDEPLAN y que puedan acogerse a la convención establecida en este punto, deberán crear una nueva Ficha EBI con el proceso “conservación”.

6.9.1 Para servicios e instituciones del Sector Público (no aplica a recursos de inversión de los Gobiernos Regionales)

Generales

1. Los Servicios que soliciten financiamiento para alguna de las acciones señaladas en el Oficio Circular N°36 referidas a adquirir activos no financieros, a atender situaciones de emergencia, efectuar estudios propios del giro de la institución y conservación (mantenimiento) de infraestructuras pública, deberán presentar y entregar la información allí indicada al respectivo Sector Presupuestario de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), el que procederá a analizar los antecedentes y proponer respuesta.

2. La solicitud de financiamiento para este tipo de acciones podrá hacerse hasta el 31 de octubre del mismo año presupuestario para el cual se requieren.

Específicos

1. Las acciones contenidas en el Oficio Circular N°36 referidas a estudios propios del giro institucional, activos no financieros y conservación (mantención) de infraestructura pública, que para el año 2008 sean continuidad (arrastre) de iniciativas que se hayan iniciado bajo la recomendación favorable de MIDEPLAN, seguirán bajo las instrucciones del Sistema Nacional de Inversiones hasta su finalización.

Cuando dichas acciones, aún contando con recomendación favorable de MIDEPLAN, no hayan sido identificadas, deberán atenerse a las indicaciones del citado Oficio Circular, además de las instrucciones de este documento.

En el caso que las acciones de conservación (mantenimiento) de infraestructura pública cuenten con Ficha EBI 2008 sin recomendación favorable de MIDEPLAN, deberán deseleccionar la iniciativa a objeto de eliminar el RATE y proceder de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Oficio Circular N° 36.

Las iniciativas que se postulan a futuro deberán crear la ficha EBI, ingresando al Banco Integrado de Proyectos en el proceso de “Conservación”, mientras que las adquisiciones de activos no financieros que se postulan a futuro, no requerirán la elaboración de ficha EBI.

2. Los Servicios deberán tener especial precaución al postular Estudios Básicos para ser financiados con cargo al subtítulo 31 ítem 01. Estos habitualmente están referidos a estudios que corresponden al propio giro institucional, los que deben ser financiados con cargo al subtítulo 22, ítem 11. MIDEPLAN sólo analizará los Estudios Básicos que se ajusten a la definición del ítem 01 del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, esto es, aquellos que permiten generar nuevas ideas de iniciativas de inversión.

3. En relación a las solicitudes de recursos para financiar acciones producto de situaciones de emergencias, los Servicios deberán atenerse a lo señalado en el Oficio Circular N° 36, esto es, los gastos obligados que deban efectuarse producto de una emergencia deberán imputarse al ítem que, por la naturaleza del gasto, corresponda según el Clasificador Presupuestario.

6.9.2 Para los Gobiernos Regionales

Generales

1. Las instituciones que soliciten financiamiento de los GORES para alguna de las acciones señaladas en el Oficio Circular N° 36, referidas a adquirir activos no financieros, a atender situaciones de emergencia, efectuar estudios propios del giro de la institución y conservación (mantenimiento) de infraestructura pública, deberán entregar la información allí indicada directamente a la División que para cada uno de

los Gobiernos Regionales (GORES) determine el Intendente respectivo, en los términos señalados en dicho documento. Esa División procederá a analizar los antecedentes y autorizar técnicamente las acciones que se justifican sean financiadas; lo que, de acuerdo a la ley regional, finalmente será resuelto por el Consejo Regional a partir de una propuesta que le presente el Intendente.

2. La DIPRES, en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, efectuará una evaluación a posteriori del análisis realizado por el GORE, a partir de una muestra que será tomada a fines de cada mes del total de acciones que se hayan financiado hasta la fecha. Los resultados de la evaluación realizada permitirán: i) perfeccionar procedimientos ii) orientar la entrega de asistencia técnica cuando algún GORE en particular lo solicite y iii) establecer un procedimiento de autorización previa de DIPRES en el caso que algún GORE no esté cumpliendo efectivamente con los requerimientos de información, calidad y pertinencia, indicados en el Oficio Circular N° 36, al momento de autorizar técnicamente su financiamiento.

3. Los GORES deberán tener disponible el listado de todas las acciones afectas al Oficio Circular N° 36 que hayan decidido financiar y deberán remitirlo a DIPRES cuando les sea requerido. Cuando se solicite modificaciones presupuestarias destinadas a financiar este tipo de acciones deberá acompañarse asimismo el listado correspondiente. En todos los casos los listados deberán indicar nombre de las acciones, recursos para el año y el costo total de cada una de ellas.

4. Cuando se soliciten incrementos en los ítem de traspaso a municipalidades (asignaciones 100, 125 y 150) deberá enviarse al Sector Interior de DIPRES un listado de todas las acciones de conservación (mantenimiento) ya en ejecución por el GORE de acuerdo a la glosa 02.12; de dicho listado, DIPRES tomará una muestra para verificar que se estén adoptando los procedimientos del oficio señalado. En caso que esto no haya ocurrido, el incremento de recursos solicitado deberá acompañar el listado completo de las acciones de conservación (mantenimiento) nuevas que se propone financiar y los antecedentes establecidos en el Oficio Circular N° 36.

5. La solicitud de financiamiento para este tipo de acciones podrá hacerse hasta el 31 de octubre del mismo año presupuestario para el cual se requieren.

Específicos

1. Las acciones contenidas en el Oficio Circular N° 36 referidas a activos no financieros y conservación (mantención) de infraestructura pública, que para el año 2008 constituyan continuidad (arrastre) de iniciativas que se hayan iniciado bajo la recomendación favorable de MIDEPLAN, seguirán bajo las instrucciones del Sistema Nacional de Inversiones hasta su finalización.

2. Las acciones contenidas en el Oficio Circular N° 36 referidas a activos no financieros y conservación (mantención) de infraestructura pública, que para el año 2008 cuenten con recomendación favorable de MIDEPLAN y no hayan sido identificadas, deberán atender las indicaciones del Oficio Circular N° 36 y las instrucciones de este documento.

En el caso que las acciones de conservación (mantenimiento) de infraestructura pública cuenten con Ficha EBI 2008 sin recomendación favorable de MIDEPLAN, el Gobierno Regional deberá deseleccionar la iniciativa a objeto que se elimine el RATE y proceder de acuerdo a las instrucciones de la Circular N° 36.

Las iniciativas que se postulan a futuro deberán crear la ficha EBI, ingresando al Banco Integrado de Proyectos en el proceso de "Conservación", mientras que las adquisiciones de activos no financieros que se postulan a futuro, no requerirán la elaboración de ficha EBI.

3. Los Gobiernos Regionales deberán tener especial precaución al postular Estudios Básicos para ser financiados con cargo al subtítulo 31 ítem 01. Estos habitualmente

están referidos a estudios que corresponden al giro propio institucional de otras instituciones. Los fondos regionales sólo podrán financiar Estudios Básicos atendiendo estrictamente la definición establecida en el Clasificador Presupuestario para el subtítulo 31, ítem 01; esto es, que permitan generar nuevas ideas de iniciativas de inversión.

4. En relación a las solicitudes de recursos para financiar acciones producto de emergencias, los GORES deberán atender lo establecido en la glosa 02.24 común para sus programas 02. Los traspasos de recursos se efectuarán sólo con la conformidad del Ministro o Subsecretario del Interior, los que están facultados para calificar de emergencia las situaciones que se le presenten.

7. Normas Específicas relacionadas con Personal.

A contar del año 2004, se dio el carácter de permanente a las regulaciones específicas relativas a la contratación de personas naturales a honorarios y a los recursos que perciban los servicios e instituciones del sector público por devoluciones que les efectúen los servicios de salud e instituciones de salud previsual por concepto de pagos de licencias médicas, que se consideraban en la Ley de Presupuestos, cuyos alcances y efectos presupuestarios son los que se indican a continuación:

7.1 Conforme a la normativa sobre modificaciones presupuestarias, los montos aprobados para contratación a honorarios de personas naturales, no podrán ser incrementados con transferencias de recursos desde el Tesoro Público ni con traspasos del Subtítulo de Bienes y Servicios de Consumo salvo en casos debidamente calificados, a sancionar mediante decreto de este Ministerio.

7.2 El artículo 2° de la ley N° 19.896 deroga el artículo 11 de la ley N° 18.768, por lo que las recuperaciones de recursos que los órganos y servicios públicos obtengan de los servicios de salud y de las instituciones de salud previsual por pago de licencias médicas y maternales, deberán incorporarlas a sus presupuestos.

Al respecto, cabe señalar que con cargo a las aludidas recuperaciones se podrán solventar las suplencias y reemplazos que se dispongan, de modo que las modificaciones presupuestarias que se propongan para incorporar tales recursos, por regla general, sólo podrán considerar para éstas dicho destino de gasto.

8. Donaciones

El artículo 4° de la ley N° 19.896, otorga a los órganos y servicios públicos la facultad de aceptar y recibir donaciones y somete su ejercicio a la autorización previa del Ministerio de Hacienda, con las excepciones que señala.

8.1 Antes de ejercer la facultad referida, y en el evento que la donación importe obligaciones financieras tales como contrapartes nacionales, gastos incrementales de operación u otros, la institución o servicio deberá remitir a la Dirección de Presupuestos un perfil del proyecto o programa a financiar, indicando toda la información relevante, relacionada con necesidades de contraparte, financiamiento de los gastos con su calendario de ejecución, etc. En caso que tales compromisos financieros no existan, la institución, junto con enviar un perfil del proyecto o programa, certificará tal hecho mediante oficio al Ministerio de Hacienda.

En el oficio que autorice la donación podrá indicarse el procedimiento para su recepción, tratamiento presupuestario y reflejo patrimonial.

8.2 Conforme a la citada norma legal, no requerirán de autorización previa de este Ministerio las siguientes donaciones:

a) Aquellas, en especies o en dinero, que se efectúen en situaciones de emergencia o calamidad pública.

- b) Aquellas cuyo valor o monto sea inferior al equivalente en moneda nacional de 250 Unidades Tributarias Mensuales al momento del ofrecimiento.
- c) Aquellas que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición.

9. Adquisición de Monedas Extranjeras

Conforme a la facultad que otorga a este Ministerio el artículo 27 del decreto ley N° 1.263, de 1975, se autoriza a las instituciones y servicios públicos, incluidas las municipalidades, para adquirir monedas extranjeras con cargo a sus presupuestos, hasta por un monto máximo de US\$ 100.000 por operación, siempre que estas no excedan de US\$ 500.000 en el ejercicio. Las adquisiciones que superen los límites precedentes, deberán contar con autorización previa y específica de esta Secretaría de Estado.

10. Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el D.L. 1.263 de 1975, requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual sea igual o superior a 50 UF, los de plazo superior a un año, y los renovables automáticamente cuando la renta mensual exceda de 40 UF.

Cabe agregar que el artículo 8° de la Ley de Presupuestos, establece la prohibición de arrendar edificios para destinarlos a casas habitación de su personal, con las excepciones que señala.

11. Adquisición y utilización de Vehículos

El artículo 13° de la Ley de Presupuestos somete a la autorización previa del Ministerio de Hacienda la adquisición, a cualquier título, de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y carga, cuyo precio supere los que fije este Ministerio.

Al efecto, sólo procederá dicha autorización previa cuando el valor del respectivo vehículo supere los que a continuación se señalan:

- a) Automóviles, destinados a Ministros de Estado, cuyo valor unitario exceda del equivalente en moneda nacional de 800 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) Automóviles, destinados a Subsecretarios, cuyo valor unitario exceda del equivalente en moneda nacional de 500 Unidades Tributarias Mensuales.
- c) Automóviles, destinados a Jefes de Servicios, cuyo valor unitario exceda del equivalente en moneda nacional de 390 Unidades Tributarias Mensuales.
- d) Camionetas, furgones y otros vehículos de transporte de carga y pasajeros cuyo valor unitario exceda del equivalente en moneda nacional de 360 Unidades Tributarias Mensuales.

Con todo, las adquisiciones sólo podrán efectuarse siempre que los órganos y servicios públicos cuenten con los recursos presupuestarios correspondientes y que éstas se ajusten a la dotación máxima fijada en el presupuesto aprobado.

En cuanto a la utilización de los vehículos, las entidades antes indicadas deberán dar debido cumplimiento a las instrucciones contenidas en el Oficio Circular N° 26, de 15 de abril de 2003, de los Ministerios de Hacienda y de Interior.

12. Procedimiento Aplicable a las Aprobaciones y Autorizaciones Previas por parte del Ministerio de Hacienda.

Conforme al inciso segundo del artículo 19 de la Ley de Presupuestos, las aprobaciones y autorizaciones previas de este Ministerio que establece dicha ley, para las cuales no se exige expresamente decreto supremo, las que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8° del decreto ley N° 1.056, de 1975, el artículo 4° de la ley N° 19.896 y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, o del Director de Presupuestos, de acuerdo con la delegación contemplada en la Resolución Exenta que se dicte en cumplimiento de este artículo.

13. Auditoría Interna

Los servicios e instituciones incluidos en la Ley de Presupuestos, deberán mantener adecuados sistemas de control interno y, especialmente, dotar a las unidades de auditoría interna de la capacidad necesaria para acceder a toda información relativa a la formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto institucional, así como proporcionar la información que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) requiera.

14. Operaciones de Leasing

Las autorizaciones para las operaciones de leasing que apruebe el Ministerio de Hacienda tendrán una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de emisión del oficio aprobatorio.

Presupuestariamente, las operaciones de leasing se registrarán en el ítem que corresponda según la naturaleza del gasto, por el monto total, en el año en que se haga efectiva la operación. Asimismo, el financiamiento que exceda la cuota de dicho año se registrará en el subtítulo 14 Endeudamiento. En los ejercicios posteriores, las cuotas se registrarán en el subtítulo 34 Servicio de la Deuda.

No obstante lo anterior, las cuotas de las operaciones de leasing autorizadas en ejercicios anteriores al año 2006, se registrarán en el ítem que corresponda según la naturaleza del gasto.

15. Gastos en capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

Aquellos servicios que en la Ley de Presupuestos 2008 consulten recursos para capacitación y perfeccionamiento podrán imputar, cuando corresponda, los gastos por concepto de atención a participantes en el ítem 22-01 Alimentos y Bebidas, asignación 001 Para Personas.

16. Venta y Compra de Activos Financieros

Los servicios deberán registrar presupuestariamente como ingresos del período los recursos obtenidos de la venta de instrumentos financieros que no se hubieren liquidado al 31 de diciembre del año 2007. Del mismo modo, las inversiones financieras que al 31 de diciembre del año 2008 no se liquiden, vendan o rescaten, atendida su fecha de vencimiento, constituirán gastos del período.

Acorde con lo anterior, las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros que se efectúen durante el ejercicio presupuestario se contabilizarán extrapresupuestariamente.

Saluda atentamente a US.

ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda